



Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



1
2
3 En la Ciudad de Cañar, Cabecera de Cantón en la Provincia del
4 mismo nombre, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil
5 diez; ante mi Doctor Jaime Guillermo Molina Palacios, Notario
6 Público de este Cantón; comparece por una parte en calidad de
7 CEDENTE el señor: RICARDO MARIA PINO TENEZACA; por sus propios
8 derechos; a nombre y en representación y como mandataria de su
9 esposa la señora: MARIANA DE JESUS MORA ALAU, quien le ha
10 conferido poder especial, el mismo que se adjuntará a esta
11 escritura mediante una fotocopia legalmente autenticada para que
12 sirva como documento habilitante; y, por otra parte en calidad de
13 CESSIONARIO el señor: PEDRO MARIA FERNANDEZ NARVAEZ, de estado
14 civil casado, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
15 de Cañar, Cantón y Provincia del mismo nombre; a quienes de
16 conocerles doy fe en el presente acto, en virtud de haberme
17 exhibido sus Cédulas de Identidad, cuyas copias se adjuntarán a
18 esta escritura, además que las partes declaran conocerse entre
19 sí.- Bien instruidos del objeto y resultados legales de esta
20 escritura de TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, a la que proceden
21 libre y voluntariamente, exponen: Que por convenir a las partes
22 han resuelto elevar a escritura pública la minuta que me presentar
23 y que copiada es del tenor siguiente: Señor Notario Público.-
24 Sírvase elevar a la categoría de escritura pública y agregar en el
25 protocolo a su cargo, una de TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE
26 LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES "SHAMISHAM" CIA. LTDA. al tenor de las
27 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración
28 de la presente escritura pública comparece por una parte en

1 calidad de CEDENTE, el señor: RICARDO MARIA PINO TENEZACA; por sus
2 propios derechos; a nombre y en representación y como mandatario
3 de su esposa la señora: MARIANA DE JESUS MORA ALAU, quien le ha
4 conferido poder especial, el mismo que se adjuntará a esta
5 escritura mediante una fotocopia legalmente autenticada para que
6 sirva como documento habilitante; y, por otra parte en calidad de
7 CECIONARIO el señor: PEDRO MARIA FERNANDEZ NARVAEZ, de estado
8 civil casado, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
9 de Cañar, Cantón y Provincia del mismo nombre; capaces ante la Ley
10 para celebrar cualquier acto o contrato.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-
11 La Compañía de Transportes "Shamisham CIA., LTDA", se constituyó
12 mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del
13 Cantón Cañar, con fecha veinte de diciembre del dos mil uno,
14 escritura que se encuentra legalmente inscrita en el Registro
15 Mercantil del Cantón Cañar con fecha veinte de febrero del dos mil
16 dos con el número seis.- La Junta General Universal de Socios de
17 dicha Compañía, en sesión celebrada el trece de febrero del
18 presente año dos mil diez, a las veinte horas quince minutos, con
19 el voto favorable de la unanimidad de los socios, autorizó al
20 señor: RICARDO MARIA PINO TENEZACA; por sus propios derechos; a
21 nombre y en representación y como mandatario de su esposa la
22 señora: MARIANA DE JESUS MORA ALAU, según el poder especial a él
23 otorgado; para que transfiera el total de las veinte y ocho
24 participaciones que su hijo que en vida respondía a los nombres
25 de: Franklin Patricio Pino Mora, fallecido hace algunos años
26 atrás, y sin dejar descendencia alguna y cuando su estado civil
27 era el de soltero; habiéndose por este motivo celebrado una
28 escritura de posesión efectiva de bienes, celebrada ante el



Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



1 suscrito Notario, en fecha veinte y cinco de abril del año dos mil
2 ocho, e inscrita en fecha cinco de mayo del año dos mil ocho, bajo
3 el número veinte y dos del Registro de Sentencias en el Registro
4 de la Propiedad del Cantón Cañar, igualmente existe una escritura
5 aclaratoria celebrada ante el suscrito Notario, en fecha diez y
6 ocho de febrero del año dos mil diez e inscrita en el Registro de
7 Sentencias, bajo el número ocho en fecha veinte y seis de febrero
8 del año dos mil diez, en el Registro de la Propiedad del Cantón
9 Cañar; por lo tanto sus únicos y universales herederos son sus
10 padres los hoy cedentes.- TERCERA.- TRANSFERENCIA DE
11 PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes anotados el señor: RICARDO
12 MARIA PINO TENEZACA; por sus propios derechos; a nombre y en
13 representación y como mandatario de su esposa la señora: MARIANA
14 DE JESUS MORA ALAU, libre y voluntariamente con todos sus derechos
15 que les son inherentes, sin reserva ni limitación alguna,
16 transfieren en favor del señor: PEDRO MARIA FERNANDEZ NARVAEZ, de
17 estado civil casado, las VEINTE Y OCHO PARTICIPACIONES, de un
18 dólar por cada una en la Compañía de Transportes Shamisham CIA.
19 LTDA.- CUARTA.- PRECIO.- El cesionario como precio de las
20 participaciones materia de la presente transferencia paga a los
21 cedentes un dólar por cada participación transferencia a su favor,
22 precio que los cedentes declaran tenerlo recibido de contado de
23 poder del cesionario, sin que haya lugar a reclamo alguno al
24 respecto. QUINTA. ACEPTACION.- Presente el cesionario señor: PEDRO
25 MARIA FERNANDEZ NARVAEZ, de estado civil casado, acepta el
26 presente contrato y la transferencia que él contiene por ser
27 otorgados a su favor, quedando facultado para obtener las
28 marginaciones establecidas en el artículo 113 de la Ley de

1 Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil.- SEXTA.-

2 CUANTIA.- La cuantía la fija en VEINTE Y OCHO DOLARES AMERICANOS.-

3 Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de

4 estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.-

5 Atentamente.- Firma Ilegible.- Cristina Ochoa L.- Abogada.-

6 Inscripción Número: cero setenta y tres - dos mil nueve.- CPJC -

7 P.- Hasta aquí la presente minuta de Transferencia de

8 Participaciones, la que los señores comparecientes: Aprueban,

9 aceptan y se ratifican en todo su contenido, la misma que la dejan

10 elevada a escritura pública y agregada al protocolo de documentos

11 habilitantes de este Registro de Mayor Cuantía del año en curso

12 dos mil diez, para que surtan los efectos legales de Ley.- La

13 Cuantía de esta escritura de Transferencia de Participaciones se
14 fija en la cantidad de: VEINTE Y OCHO DOLARES AMERICANOS.-

15 Presente el señor: PEDRO MARIA FERNANDEZ NARVAEZ, de estado civil

16 casado, mayor de edad, acepta esta escritura por ser a su favor.-

17 Los señores contratantes me presentan sus Cédulas de Ley; y, los

18 correspondientes Certificados de Sufragio Electoral, obtenidos en

19 las últimas elecciones populares, llevadas a efecto el día Domingo

20 catorce de junio del año dos mil nueve.- Leída toda esta

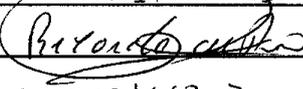
21 escritura, a los señores otorgantes, por mi el Notario, los que se

22 ratifican en todo su contenido y firman los señores

23 comparecientes, y además para su plena y legal identificación,

24 estampan las huellas digitales de sus pulgares derechos, en unidad

25 de acto; y, conmigo el Notario de todo lo que doy fe.-

26 



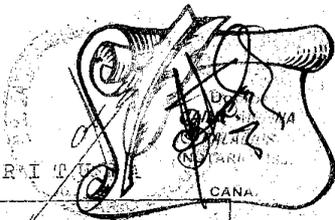
27 03-0021663-7

03-0166125-2

En este m^o



Dr. Jaime Molina Palacios
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
 Cañar - Ecuador



C O P I A D E LA E S C R I T U R A

CAÑAR

DE POSESION EFECTIVA DE BIENES

En la Ciudad de Cañar, cabecera de Cantón, en la provincia del mismo nombre a los veinte y cinco días del mes de Abril del año dos mil ocho, ante mi Doctor Jaime Guillermo Molina Palacios, comparecen los esposos señores: Ricardo María Pino Tenezaca y Mariana de Jesús Mora Alau, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos domiciliados en la Ciudad, Cantón y Provincia del Cañar, a quienes de conocerle doy fe: Bien instruido del objeto y resultados legales de esta escritura de Posesión Efectiva de Bienes Hereditarios a la que proceden libre y voluntariamente, llamo a bien presentarme la minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada dice así: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras que Usted lleva, dígnese incorporar una en la que conste la Declaración Juramentada con el objeto de que se proceda a conceder la posesión efectiva de bienes y participaciones, de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA.- Comparece a celebrar este documento público los esposos RICARDO MARIA PINO TENEZACA y MARIANA DE JESUS MORA ALAU, capaces ante la ley para la celebración de toda clase de actos y contratos legalmente permitidos, mayores de edad, casados entre sí, de ocupación agricultor y quehaceres domésticos en su orden, domiciliados en la Ciudad de Cañar, Cantón y Provincia del Cañar. SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan que su recordado hijo soltero en vida llamado FRANKLIN PATRICIO PINO MORA, falleció en la Ciudad de Cuenca el once de octubre del año dos mil cinco, cuya defunción se ha inscrito el doce de octubre del año dos mil cinco, de conformidad con la partida de defunción que se adjunta. Que el mencionado causante estuvo soltero, así mismo no procreó hijos. Que nuestro hijo adquirió los siguientes bienes: Un lote de terreno en la lotización de la Asociación de Expendedores del Mercado Municipal Niño Jesús de la ciudad de Cañar, signado con el número veinte y ocho, de la cabida de noventa metros cuadrados, ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad de Cañar, y lindado de la siguiente manera: Por el Norte, con predios de Ana Padilla; por el Sur, con la calle "B"; por el Este, con el lote



Abogado

nero veinte y nueve de José Alberto Zhao; y, por el Oeste, con el lote número veinte y
 te de la señora Tránsito Morocho. Adquisición que se la realizó mediante escritura
 ublica celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Cañar, a cargo del Doctor. Jaime
 lolina Palacios, en fecha diecinueve de abril del año mil novecientos noventa y nueve,
 inscrita en el registro de la propiedad del Cantón Cañar, el primero de junio de mil
 ovecientos noventa y nueve, bajo el número setecientos cuatro. Así mismo adquirió. Por
 ompra realizada a los esposos Jorge Alejandro Romero Andrade y Blanca Leonor
 himbo López, veinte y ocho participaciones en la "Compañía de Transportes
 Shamisham" CIA. LTDA., mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera de
 Cantón Cañar, a cargo del Doctor Luis Fernando Andrade Muñoz, el seis de octubre del
 año dos mil cuatro, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Cañar
 bajo el número cuarenta y siete de fecha quince de octubre del año dos mil cuatro.
 TERCERA.- Que habiendo fallecido nuestro hijo, abintestado, es decir sin haber otorgado
 testamento es nuestro deseo y de conformidad con lo que dispone el Art. 7 de la ley
 reformativa a la ley Notarial, numeral 12, agregado al Art. 18, publicada en el suplemento
 del Registro Oficial número 64, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis,
 solicito se declare a nuestro favor la posesión efectiva de dicho bien y las participaciones
 de la Compañía indicadas anteriormente, proindiviso y sin perjuicio de terceras personas.
 CUARTA.- Con los antecedentes expuestos los comparecientes declaramos, bajo
 juramento que somos los padres de nuestro recordado hijo FRANKLIN PATRICIO PINO
 MORA, y por lo tanto con derecho a la sucesión en el indicado bien y de las indicadas
 participaciones de la compañía Shamisham. Los comparecientes se ratifican en el
 contenido íntegro de las cláusulas que anteceden y solicitan de Usted Señor Notario
 agregar las demás de estilo para la plena validez de este instrumento, confiriéndome una
 copia del mismo que servirá como documento habilitante para el levantamiento del acta
 en la que se declare la Posesión Efectiva del indicado bien, proindiviso y sin perjuicio de
 terceros. La cuantía se fija como indeterminada.- Atentamente.- Firma legible.- Doctor
 Paul Palomeque O.- Abogado.- Matricula dos mil doscientos cincuenta y uno.- Colegio de

Aprueba

escritura

Mayor

EEFEC

veinte y

los esp
calidad

tal com

adjunta

su dese

Jesus f

la lotiza

ciudad

cuadra

siguier

por el

el lote

media

del Do

nover

junio

adqui

leon

Sham

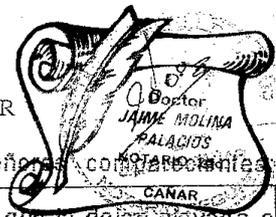
Cant

mil c

cuatr



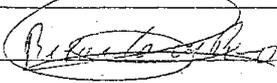
Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



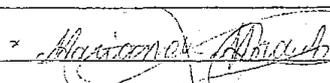
Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta la que los señores comparecientes

Apueban, aceptan y se ratifican en todo su contenido la misma que la dejari-brevada a
escritura pública y agregada al protocolo de documentos habilitantes de este Registro de
Mayor Cuantía del año en curso del dos mil ocho.- ACTA NOTARIAL DE POSESION
EEFFECTIVA DE BIENES En la Ciudad de Cañar, provincia del mismo nombre a los
veinte y siete días del mes de Abril del año dos mil ocho a las once horas, comparecen
los esposos señores: Ricardo María Pino Tenezaca y Mariana de Jesus Mora Alau en
caalidad de padres del Causante señor: Franklin Patricio Pino Mora, de estado civil soltero
tal conforme se acreditan con las copias de las Partidas de Defunción y nacimiento
adjuntas, de quien libre y voluntariamente, sin presión de ninguna clase, expresa y ratifica
su deseo de que se declaren a nuestro favor Ricardo María Pino Tenezaca y Mariana de
Jesus Mora Alau, la posesión efectiva sobre los bienes Inmuebles: Un lote de terreno en
la lotización de la Asociación de Expendedores del Mercado Municipal Niño Jesús de la
ciudad de Cañar, signado con el número veinte y ocho, de la cabida de noventa metros
cuadrados, ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad de Cañar, y linderado de la
siguiente manera: Por el Norte, con predios de Ana Padilla; por el Sur, con la calle "B";
por el Este, con el lote número veinte y nueve de José Alberto Zhao; y, por el Oeste, con
el lote número veinte y siete de la señora Tránsito Morocho. Adquisición que se la realizó
mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Cañar, a cargo
del Doctor. Jaime Molina Palacios, en fecha diecinueve de abril del año mil novecientos
noventa y nueve; inscrita en el registro de la propiedad del Cantón Cañar, el primero de
junio de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número setecientos cuatro. Así mismo
adquirió: Por compra realizada a los esposos Jorge Alejandro Romero Andrade y Blanca
Leonor Chimbo López, veinte y ocho participaciones en la Compañía de Transportes
"Shamisham" CIA. LTDA., mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del
Cantón Cañar, a cargo del Dr. Luis Fernando Andrade M., el seis de octubre del año dos
mil cuatro; compra venta debidamente autorizada por la Junta General de Socios, el
cuatro de octubre del año dos mil cuatro, que en consecuencia y habiendo fallecido mi

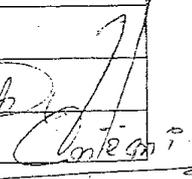
hijo el señor Franklin Patricio Pino Mora, el once de Octubre del dos mil cinco en la Ciudad de Cuenca de la Provincia del Azuay. Habiéndose cumplido con el mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete Numeral doce que se agrega al artículo diez y ocho de la Ley Notarial Reformada mediante Ley publicada en el suplemento del Registro oficial Número sesenta y cuatro del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis el suscrito en su calidad de Notario Segundo del Cantón Cañar y amparándose en la declaración juramentada de la solicitante que se agregará a la presente como documento habilitante con su respectiva petición concede la posesión efectiva del bien, inmueble descrito en la declaración antes aludida así como el bien inmueble consistente en el vehículo cuyas características y más detalles inherentes se han determinada en la petición y declaración juramentada que sirve de base para esta resolución en torno al bien, dejado por nuestro hijo el señor Franklin Patricio Pino Mora, coltero, a favor de los peticionaria, proindiviso y sin perjuicio de terceros debiéndose tomarse nota del contenido de esta acta y de los instrumentos que se agregan y en Registro de la Propiedad correspondiente, a efecto de lo cual suscriben la presente la peticionaria conjuntamente conmigo el Notario Segundo del Canton Cañar en el mismo lugar y fecha arriba indicados, de todo lo cual DOY FE.- La Cuantia de esta escritura por su naturaleza es de carácter indeterminada.- Presentes los esposos señores: Ricardo María Pino Tenezaca y Mariana de Jesús Mora Alau, mayores de edad domiciliados en la Ciudad, Cantón y Provincia del Cañar, me presentan sus Cédulas de Ley y los correspondientes Certificados de Sufragio Electoral obtenidos en las Últimas Elecciones Populares, llevados a cabo el día domingo treinta de septiembre del año dos mil siete .- Leída toda esta escritura de Posesión efectiva de Bienes la que los señores otorgantes por mí el Notario los que se ratifican en todo su contenido y firman los señores comparecientes en unidad de acto y conmigo el Notario Segundo del Cantón Cañar de todo que doy fe.-



CS: 0300 21663-7



CS: 0300 46030-0


Ente 9/11

PINO F
CANAR
16-10
CANAR
CANAR
HOR
CAN
25
CAN
CAN

BOY FERQUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN ESTAS PAGINAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE PUESTO A MI VISTA
CAÑAR 27 DE 15 DEL 2008

Dr. Jaime Rigoberto Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR

INSTRUMENTO DE DEFUNCION

Tomo Pág. 177 de Acta 55

En Sanabria provincia de Dota
Sanabria hoy día once de Setiembre
del dos mil ocho El que suscribe, Jefe de Registro Civil ex

tiende la presente acta de inscripción de la defunción de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Francisco Galindo Pineda Herrera

Sexo: Masculino Estado Civil: Soltero Edad: 85

Nombres y Apellidos del padre: Miguel Antonio Herrera

Nombres y Apellidos de la madre: María Teresa de Yajaira Herrera

Lugar del fallecimiento: Sanabria Fecha: once

de Setiembre del dos mil ocho El Contingente 50-

brevemente se llama: Francisco Galindo Pineda Herrera

Causa de la muerte: Palenque cerebral secundario por un tumor benigno con Cédula

Solicitó esta inscripción: Yajaira Herrera Pineda

de Identidad N° 012261988-4 domiciliado en Sanabria

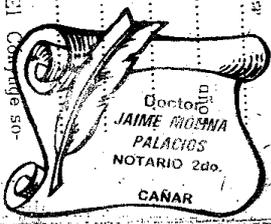
OBSERVACIONES:

Inscripción realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Registro Civil y el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

FINMAS:

[Signature]

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
 IDENTIFICACION NACIONAL

CEDULA DE CIUDADANIA 030021663-7

PINO TENEZACA RICARDO MARIA
 CANAR/CANAR/CHOROCOTTE

18 JULIO 1947

001 0319 00437 M

CANAR/CANAR

CANAR 1947




EQUATORIANA***** V0433V4444

CASADO MARIANA MORA

PRIMARIA AGRICULTOR

LUIS ANTONIO PINO

ROSA TENEZACA

AGOCUES 01/10/2003

01/10/2015

REN 0071341



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA
 IDENTIFICACION NACIONAL

CEDULA DE CIUDADANIA 030046030-0

MORA ALAU MARIANA DE JESUS

CANAR/CANAR/CANAR

25 NOVIEMBRE 1952

001 0164 01952 F

CANAR/CANAR

CANAR 1952




EQUATORIANA***** V0433V4242

CASADO RICARDO PINO

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

RICARDO MORA

MARTA ALAU

AGOCUES 01/10/2003

01/10/2015

REN 0071243



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

255-0019 0300460300

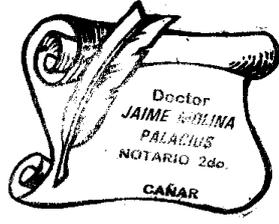
NUMERO CEDULA

MORA ALAU MARIANA DE JESUS

CANAR CANAR
 PROVINCIA CANTON
 CAÑAR CAÑAR
 PARROQUIA ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

179-0025 0300216637

NUMERO CEDULA

PINO TENEZACA RICARDO MARIA

CANAR CANAR
 PROVINCIA CANTON
 CAÑAR CAÑAR
 PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. Jaime Molina Palacios
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
 Cañar, Ecuador

El 26/3/2010

[Firma manuscrita]

DOY FE: Que la presente fotocopia es igual a su original, que reposa en los archivos de la Notaria a mi cargo, en fe de ello sello y firmo esta SEGUNDA copia en Cañar a los 26 días del mes de Marzo del año 2010.

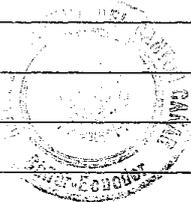
EL NOTARIO.

[Firma manuscrita]

Dr. Jaime G. Molina P.



NOTARIO SEGUNDO
 CANTON CAÑAR

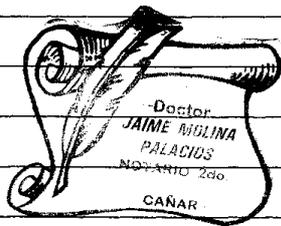


Reg. de Sentencias.

22. - 5 / Mayo / 2008.

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN
 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE PUESTO A MI VISTA.

CAÑAR DE DEL 20



Doctor
 JAIME MOLINA
 PALACIOS
 NOTARIO 2do.
 CAÑAR



Dr. Jaime Molina Palacios
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CELEBRACION DE CIUDADANIA 030021663-7

PINO TENEZACA RICARDO MARIA
 CANAR/CANAR/CHOCOCHE

18 JULIO 1947

REGISTRO CIVIL 001 0300 00637 M

CANAR/CANAR

CANAR DE INSCRIPCION 1947

Ricardo Maria Pino

ECUATORIANO

CASADO MARIANA MORA

PRIMARIA AGRICULTOR

LUIS ANTONIO PINO

ROSA TENEZACA

LEONES 03/07/2003

01/10/2005

REN 0071663

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES FEBRERO 2009

179-0025 0300216637

NUMERO IDENTIFICACION

PINO TENEZACA RICARDO MARIA

CANAR PROVINCIA CANAR

Ricardo Maria Pino

PRESENTE DE LA JUNTA

Donor
 JAIME BOGOLINA
 PALACIOS
 NOTARIO 2do.
 CAÑAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELADE CIDADANIA No. 0301551227

FERNANDEZ NARVAEZ PEDRO MARIA

CAÑAR CAÑAR/CAÑAR

16 MAR 1979

REG. CIVIL 001-0300-00300 N

CAÑAR CAÑAR

CAÑAR



SENATORIAL V24452444

NACIONALIDAD CAÑAR ADRYANA PATRYCYA SIGORRITA

EDAD 20

PRIMARIA AGRICULTOR

INSTRUCCIÓN FERNANDO ROBERTO BERNANDES

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA EMILIA NARVAEZ

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE

CAÑAR Y FECHA DE EMISIÓN 20/03/2007

26/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0013732

CON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

247-0001 NUMERO

0301661252 CEDULA

FERNANDEZ NARVAEZ PEDRO MARIA

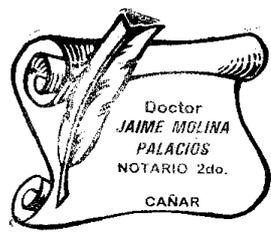
CAÑAR CAÑAR

CAÑAR CANTON

CAÑAR PARROQUIA

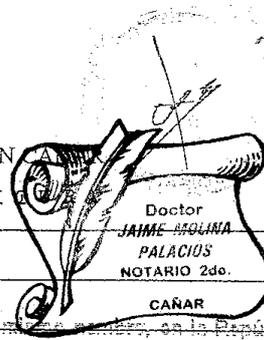
16 MAR 1979







Dr. Jaime Molina Palacios
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
 Cañar - Ecuador



C O P I A D E L A E S C R I T U R A

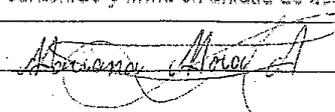
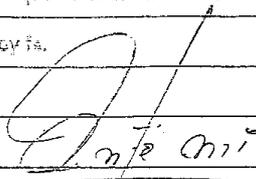
Doctor
**JAIMÉ MOLINA
 PALACIOS**
 NOTARIO 2do.

CAÑAR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

D E P O D E R E S P E C I A L

En la Ciudad de Cañar, cabecera de Cantón en la provincia del mismo nombre, en la República y Ecuador, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil ocho, ante mi Doctor Jaime Guillermo Molina Palacios Notario Público de este Cantón, comparece la señora: Mariana de Jesús Mora Alau de estado civil casada, mayor de edad domiciliada en la Ciudad Cañón y Provincia del Cañar, quien de conocerle doy fe en el presente acto, en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de Identidad, cuyas copias se adjuntarán a ésta escritura; además que las partes declaran conocerse entre sí. Bien instruido del objeto y resultados legales de esta escritura de PODER ESPECIAL a la que procede libre y voluntariamente tiene a bien presentarme la minuta para que sea elevada a escritura pública la que coplada es del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que conota un poder especial de acuerdo a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OTORGANTE.- Interviene en la celebración de este instrumento la señora Mariana de Jesús Mora Alau, portadora de la cédula de identidad número: cero tres cero cuatro seis cero tres cero guión cero; quien manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, capaz ante la ley para contratar, domiciliada en esta ciudad de Cañar, Cantón y Provincia del Cañar, República del Ecuador.- SEGUNDA.- OBJETO: Por esta instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de mi esposo el señor Ricardo María Pino Tenezcaca, portador de la cédula de identidad número cero tres cero cero dos uno seis seis tres guión siete, para que en mi nombre y representación realice lo siguiente: a) Efectué todos los trámites que sean necesarios para enajenar validamente cumpliendo todos los requisitos de Ley los bienes que a su fallecimiento dejara nuestro recordado hijo: Franklin Patricio Pino Mora que falleciera en su estado civil de soltero y sin dejar descendencia alguna; Lo mismo que a su fallecimiento dejara nuestro Querido y recordado hijo el antes mencionado con los siguientes: Un lote de terreno, ubicado en la Lotización de la Asociación de expendedores del Mercado Municipal Niño Jesús de la Ciudad de Cañar signado con el número veinte y ocho de la cabida de noventa metros cuadrados cuyos linderos detalles y demás especificaciones se encuentran constando en la escritura pública que se protocolizara ante el Notario Segundo del Cantón Cañar

1 Doctor Jaime Guillermo Molina Palacios, en fecha diez y nueve de abril del año de mil novecientos
2 noventa y nueve y que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Cañar el primero de
3 junio de mil novecientos noventa y nueve bajo el número setecientos cuatro. Así mismo adquirió por
4 compra realizada a los esposos: Jorge Alejandro Romero Andrade y Blanca Leonor Chimbo López
5 veinte y ocho participaciones de la Compañía de Transportes " ZHAKHIZHAN " Compañía Limitada,
6 mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Cañar Doctor Luis Fernando
7 Andrade Muñoz, el siete de octubre del dos mil cuatro, en consecuencia habiendo nuestro hijo
8 fallecido abintestato es decir sin haber otorgado testamento estos bienes nos pertenecen a la
9 sociedad conyugal conformada con mi esposo Ricardo Mario Pino Tenzaca, quien mediante este
10 instrumento le concedo como ya estaba anotado en líneas anteriores todas las facultades legales
11 para que pueda disponer válidamente estos derechos que mantenemos con mi esposo.- TERCERA
12 CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA.- Sirvase usted señor Notario agregar
13 las demás cláusulas de estilo para la plena validez de lo estipulado firmando la compareciente en
14 junta del Abogado que patrocina la presente minuta.- Aterramiento.- Firma legible.- Doctor Cristian
15 Verdugo.- Abogado.- Matrícula Número quinientos ochenta y ocho.- Colegio de Abogados del Cañar.
16 Hasta aquí la presente minuta de Poder Especial la que la compareciente: Mariana de Jesús Mora
17 Alau: Aprueba, acepta y se ratifica en todo su contenido la misma que la deja elevada a escritura
18 pública y agregada al protocolo de documentos habilitantes de este Registro de mayor Cuantía del
19 año en curso del dos mil ocho, para que surtan los efectos legales de Ley.- La Cuantía por su
20 naturaleza es de carácter indeterminada.- Presente la señora Mariana de Jesús Mora Alau, mayor de
21 edad domiciliada en la Ciudad, Cantón y Provincia del Cañar, me presenta su Cédulas de Ley marcada
22 con el siguiente Número: cero tres cero cuatro seis cero tres cero - cero y el correspondiente
23 certificado de sufragio electoral obtenido en las últimas Elecciones Populares, llevadas a efecto el
24 día domingo treinta de septiembre del año dos mil siete.- Leída toda esta escritura de Poder especial
25 la que la señora otorgante Mariana de Jesús Mora Alau por mí el Notario la que se ratifica en todo su
26 contenido y firma en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo que doy fe.
27 
28 

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL
 TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL

CIDADANIA NO. 030046030-0

MORA ALAU MARIANA DE JESUS

NAR/CANAR/CANAR

NOVIEMBRE 1952

002 0164 01952 F

NAR/CANAR

MAR 1952




ECUATORIANA***** V443SV4242

CASADO RICARDO PING

PRIMARIA QUEHÁCER, DOMESTICOS

RICARDO MORA

MARIA ALAU

AZOGUES 01/10/2003

01/10/2015

REN 0071843



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

189-0018 NUMERO
 0300460300 CEDULA

MORA ALAU MARIANA DE JESUS

CAÑAR CANTON

CAÑAR PROVINCIA
 CAÑAR PARRCOQUIA

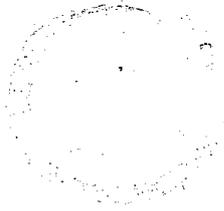



Doctor
 JAIME BUCINA
 PALLA UN
 NOTARIO PUBLICO
 CAÑAR

RECEBIDO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL
 DEL 10 DE 08

10 08

CAÑAR PROVINCIA
 CANTON CAÑAR





Dr. Jaime Molina Palacios
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
 Cañar - Ecuador

90094

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

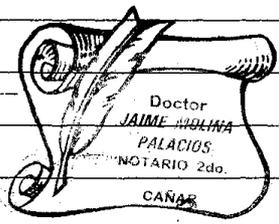
[Firma manuscrita]

Se otorgo ante mí, en fe de ello sello y firmo esta primera copia en Cañar el mismo día de su celebración.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIO ADOCTOR
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑAR

Dr. Jaime G. Molina P.
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR

Dr. Jaime G. Molina P.
 NOTARIO SEGUNDO
 CANTON CAÑAR

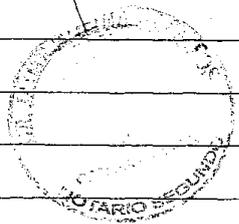


DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN
 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE PUESTO A MI VISTA.
 CAÑAR DE _____ DEL 20

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN
 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE PUESTO A MI VISTA.
 CAÑAR 14 DE JUL DEL 2008

Dr. Jaime Molina Palacios
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR

Dr. Jaime Molina Palacios
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR





Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



C O P I A

D E

L A

E S C R I T U R A

A

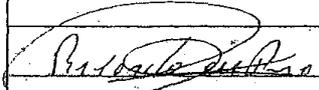
CANTON CAÑAR

NOTARIO SEGUNDO

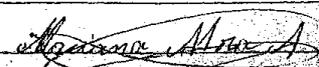
A C L A R A T O R I A

En la Ciudad de Cañar, Cabecera de Cantón, en la Provincia del mismo nombre, a los diez y ocho días de mes de Febrero del año dos mil diez, ante mi Doctor Jaime Guillermo Molina Palacios, Notario Público de este Cantón, comparecen los cónyuges señores: **RICARDO MARIA PINO TENEZACA** y **MARIANA DE JESUS MORA ALAU**; mayores de edad, domiciliados dentro del Cantón y Provincia del Cañar, a quienes de conocerles doy fe en el presente acto, en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de Identidad, cuyas copia se adjuntarán a esta escritura, además que las partes declaran conocerse entre sí - Bien instruidos del objeto y resultados legales de esta escritura **ACLARATORIA**, a la que proceden libre y voluntariamente, tienen bien presentarme esta minuta, para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**. Sirvase elevar a la categoría de escritura pública, una en la que consta un aclaratoria, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparecen a la celebración del presente instrumento los esposos: **RICARDO MARIA PINO TENEZACA** y **MARIANA DE JESUS MORA ALAU**. Los comparecientes son casados entre sí, ecuatorianos, capaces ante la ley para todo acto y contrato domiciliados en la ciudad de Cañar, cantón y Provincia del mismo nombre. **SEGUNDA.- ANTECEDENTE:** Manifiestan los comparecientes que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Segundo del Cantón Cañar, Dr. Jaime Guillermo Molina Palacios, en fecha veinte y cinco de abril del año dos mil ocho y inscrita en el Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cañar el cinco de mayo del año dos mil ocho, bajo el número veinte y dos, procedieron a constituir la posesión efectiva de los bienes hereditarios de su recordado y bien amado hijo, que respondía a los nombres de Franklin Patrio Pino Mora, bienes hereditarios cuyas características y demás especificaciones constan en el título principal indicado anteriormente. **TERCERA.- ACLARATORIA.-** Por medio del presente instrumento público los comparecientes, tienen a bien aclarar lo siguiente: a) Que en la escritura que dio origen a la escritura detallada en la cláusula de los antecedentes, por un error involuntario en el Acta Notarial de Posesión Efectiva de Bienes, en su parte final, se omite la concesión de las veinte y ocho participaciones en la Compañía de Transportes "Shamisham" CIA. LTDA., específicamente en la foja número dos vuelviéndose constar como "bien inmueble consistente en el vehículo cuyas características y más detalles inherentes se han determinado..." debiendo constar de la siguiente manera: "bien inmueble descrito en

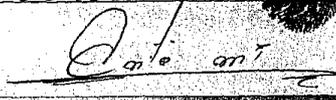
1 declaración antes aludida, así como, el bien mueble consistente en el vehículo; y, las veinte y ocho
2 participaciones en la Compañía de Transportes "Shamishan" CIA. LTDA. Cuyas características y más
3 detalles inherentes se han determinado en la petición y declaración juramentada... por tanto esta aclaratoria
4 surtirá los efectos legales para fines jurídicos posteriores, pudiendo ser estos traspasos de dominio, ventas
5 en los derechos y acciones y sobre los cuales les correspondan, donaciones o cualquier aspecto legal que se
6 imponga sobre los bienes constantes en el instrumento principal en mención, el mismo que servirá también
7 para que se tome en consideración ante las instancias correspondientes, sean estas registro de la Propiedad,
8 Notarias, Juzgados y demás Instituciones Públicas y Privadas; por lo que se autoriza a que se proceda a la
9 suscripción del cualquier acto o contrato jurídico, imposición de gravámenes u otros similares sobre los
10 bienes hereditarios indicados en el instrumento principal, en base al presente documento aclaratorio, así
11 mismo se autoriza la inscripción en el Registro de la Propiedad. Los comparecientes así lo aceptan por
12 convenir a sus intereses.- La cuantía es indeterminada.- Usted señor notario sírvase agregar las demás de
13 estilo para la plena validez de lo estipulado en el presente instrumento, firmado por los comparecientes.
14 Atentamente.- Dr.- Firma ilegible.- Paul Palomeque O.- Abogado.- Matrícula Número: Dos mil doscientos
15 cincuenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta, la que los señores
16 comparecientes: Aprueban, aceptan y se ratifican en todo su contenido la misma que la dejan elevada a
17 escritura pública y agregada al protocolo de documentos habilitantes de este Registro de Mayor Cuanlía, del
18 año en curso dos mil diez, para que surtan los efectos legales de Ley.- La cuantía de esta escritura por su
19 naturaleza es Indeterminada.- Presentes los cónyuges señores: RICARDO MARIA PINO TENEZACA y
20 MARIANA DE JESUS MORA ALAU, me presentan sus Cédulas de Ley; y, los correspondientes Certificados
21 de Sufragio Electoral, obtenidos en las últimas elecciones populares, llevadas a efecto el día Domingo
22 trece de junio del año dos mil nueve.- Leída toda esta escritura de Aclaratoria, a los señores otorgantes,
23 por mí el Notario, los que se ratifican en todo su contenido; y firman los señores comparecientes, y además
24 para su plena y legal identificación estampan las huellas digitales de sus pulgares derechos, en unidad de
25 acto; y, conmigo el Notario Segundo del Cantón Cañar, de todo lo que doy fe-

26
27 
28 03-0021663-7



26
27 
28 03-004603010







1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

E. P. ...
[Signature]

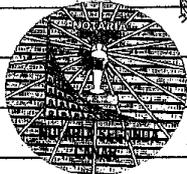
Se otorgó ante mí, en fe de ello sello y firmo esta primera copia
en el mismo día de su celebración.-

E L N O T A R I O

[Signature]

Dr. Jaime G. Molina P.

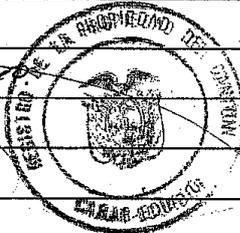
NOTARIO SEGUNDO
CANTON CAÑAR



Queda inscrito en el
libro de Sentencias
bajo el número 08

Cañar, 26 de Febrero del 2008

[Signature]
Dr. Joaquín Molina Bustamante
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON CAÑAR





**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES "SHAMISHAM" LTDA." BAJO LA MODALIDAD
DE UNIVERSAL CORRESPONDIENTE AL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL DIEZ.**

En la ciudad de Cañar, a los trece días del mes de febrero de 2010, siendo las veinte horas quince minutos, en el local de la compañía ubicada en las calles Panamericana y San Antonio, se reúnen los siguientes socios de la Compañía de transportes "SHAMISHAM" CÍA. LTDA: Segundo Siguencia; Vicente Encalada, representado por el señor Gabriel Crespo S., mediante poder especial; Guido Rojas representante de la señora Mercy Cantos mediante poder especial; Asunción Shao; Jorge Romero, representado por el señor Gabriel Crespo, mediante poder especial; Rigoberto Fernández, representado por su hijo, el señor Marco Fernández mediante poder especial; Magdalena Humala Patiño; Eddy Verdugo; Miguel Peralta, representado por el señor Luis Cruz mediante poder especial; Iván Macancela, representado por el señor Luis Cruz mediante poder especial; sucesores del Señor Franklin Pino Mora mediante posesión efectiva de bienes, señores Ricardo María Pino Tenezaca y Mariana Mora, esta última representada por el señor Ricardo Pino mediante poder especial.- Estando presente la totalidad del capital social y pagado, los socios por unanimidad acuerdan celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter de universal para tratar los siguientes asuntos: 1) Aprobación de la Transformación, Incremento de Capital, y Adopción de nuevos estatutos de la compañía; 2) Lectura y Análisis de correspondencia Activa y Pasiva.- La señora Comisaria declara instalada la sesión y dispone se de curso al orden del día o asuntos acordados, pone a consideración el primer punto "*Aprobación de la Transformación, Incremento de Capital, y Adopción de nuevos estatutos de la compañía*" y hace conocer que es indispensable para un sustento al servicio que se viene prestando a los usuarios del cantón Cañar, se transforme la compañía de RESPONSABILIDAD LIMITADA EN ANÓNIMA, para lo cual solicita se debata y de ser necesario se apruebe el punto en análisis, toma la palabra el señor Luis Cruz, e indica que este es el único mecanismo enmarcado en la ley para lograr llevar a mejores días a la Institución, solicitando y elevando a moción que se permita que los administradores inicien el trámite pertinente para la transformación de nuestra entrañable compañía; interviene el señor Ricardo Pino, manifestando que es coherente

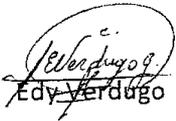


lo expresado por el señor Cruz, invitando a los concurrentes que al igual que Él apoyen la propuesta, los socios dan paso y aprueban el inicio de estos trámites hasta llegar a feliz término; el señor Gabriel Crespo en su intervención incita a los asistentes, basado en la ley, a que se renuncie al derecho preferente y que se permita el ingreso de las personas que han presentado las solicitudes para ser socios cumpliendo todas las disposiciones enmarcadas en la ley, es decir, la señora Sandra Castillo R., Diana Cruz S., Adrián Sigüencia C., Marco Fernández.; y, Mérita Pino Mora: el señor Segundo Sigüencia apoya y eleva a moción la propuesta de Crespo, recibiendo el respaldo del señor Ricardo Pino, luego de la discusión de este asunto por unanimidad del capital social y pagado presente, la Junta General de socios RESUELVE: "Aprobar la Transformación, Incremento de Capital, y Adopción de nuevos estatutos de la compañía".- Seguidamente se considera el segundo punto "*Lectura y Análisis de correspondencia Activa y Pasiva*" para lo cual toma la palabra la Comisaria y solicita que por intermedio de secretaria se de lectura a la sentencia emitida por la Juez en la cual manda elaborar un acta en donde se corrijan los inconvenientes suscitados entre los señores Edy Verdugo G. y Pablo Dután G, luego de lo cual la Señora Comisaria haciendo uso de la palabra expone que ésta es la razón por la cual se ha convocado a esta Junta Universal de Socios, acogándose a las facultades que le confiere el Art. 236 de la Ley de Compañías, por considerarse urgente ya que se trata de un asunto legal que inmiscuye a la compañía y por ende a la totalidad de los socios. Interviene el señor Luis Cruz mocionando se de fiel cumplimiento al mandato de la Juez, apoya dicha moción el señor Gabriel Crespo, seguidamente reciben el sustento mayoritario de los asistentes quienes se ratifican en lo antes expuesto por el señor Cruz; dicho esto el señor Edy Verdugo G. corrobora su deseo de transferir el total de veintiocho participaciones en beneficio del señor Pablo Dután G.; toma la palabra la Comisaria e indica que para el efecto los señores involucrados en el trámite legal deberán inhabilitar la escritura de cesión de participaciones anterior que fue la que dio lugar a esta contienda legal, de lo contrario Verdugo y Dután se verían implicados en una duplicidad de documentos, cabe indicar que dicha invalidación se la debe realizar por mandato legal, es decir acatando la sentencia emitida por la Juez. Solicita la palabra el señor Segundo Sigüencia y expresa que como requisito para aprobar esta acta pide se de lectura a todos los oficios recibidos y enviados en virtud de que forman parte del orden del día, dándose a conocer los nombres de las personas que han enajenado sus participaciones para que se



aprueben y se pueda realizar el trámite respectivo, esto lo hace ~~acogiéndose~~ en lo dispuesto en la ley; de inmediato la Comisaria ordena se prosiga con la lectura de la correspondencia recibida por medio de secretaría; el encargado hace conocer a la Sala la comunicación enviada por el Señor Miguel Peralta mismo que solicita de acuerdo a lo estipulado en la ley se apruebe la venta de participaciones en un número de catorce en beneficio del señor Luis Muñoz, trámite que podrá ser efectuado por su apoderado el señor Luis Cruz; prosiguiendo con la lectura, el secretario da a conocer la comunicación hecha llegar por el señor Gabriel Crespo en calidad de apoderado del señor Jorge Romero mismo que transfiere en beneficio del Señor Ángel Tenezaca Chuqui un total de catorce participaciones, Crespo notifica en este mismo comunicado que en calidad de apoderado del Señor Vicente Encalada transferirá también el total de las participaciones que posee en la Compañía, el cincuenta por ciento en beneficio del señor José Cruz y el cincuenta por ciento restante para el señor Edmundo Serpa; ahora interviene el señor Ricardo Pino y comunica a la Sala que mediante posesión efectiva de bienes y por mandato legal se han transmitido a él y a su esposa, señora Mariana Mora, la totalidad de las participaciones de quien en vida fuera su hijo Franklin Pino Mora y manifiesta que es su deseo el de transferir sus participaciones al señor Pedro Fernández para lo cual solicita la aprobación de la Junta; el apoderado de la señora Piedad Cantos da a conocer que es decisión de la antes mencionada señora que se transfieran todas sus participaciones al señor Ricardo Pino; interviene la señora Asunción Shao y manifiesta su deseo de transferir sus participaciones en un número de treinta y dos en beneficio del señor Luis Cruz. Luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente, la Junta General de Socios RESUELVE: *"aprobar la realización del acta que ha sido necesaria redactar con el objeto de corregir los inconvenientes suscitados entre los señores Edy Verdugo y Pablo Dután, así como también se resuelve autorizar la transferencia de participaciones de los señores socios Edy Verdugo G. a favor de Pablo Dután G. veintiocho participaciones; Miguel Peralta a favor de Luis Muñoz, catorce participaciones; Jorge Romero a favor de Ángel Tenezaca, catorce participaciones; Vicente Encalada a favor de José Cruz, veintiocho participaciones y a favor de Edmundo Serpa, veintiocho participaciones; Ricardo Pino a favor de Pedro Fernández veintiocho participaciones; Piedad Cantos a favor de Ricardo Pino, treinta y dos participaciones; Asunción Shao a favor de Luis Cruz, treinta y dos participaciones.*

Luego, por haberse resuelto el punto acordado, la señora Comisaria declara un receso para redactar el acta.- A las 22H45 se reinstala la sesión y se da lectura al acta, que es aprobada por unanimidad del capital social presente. Para constancia firman los concurrentes:


Edy Verdugo


Piedad Cantos


Segundo Sigüencia


Vicente Encalada

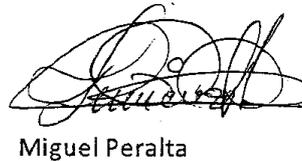

Asunción Shao


Jorge Romero

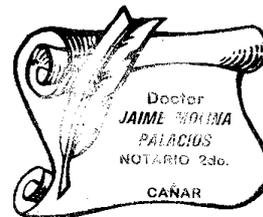

Rigoberto Fernández


Magdalena Humala

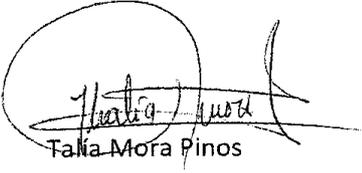

Iván Macancela


Miguel Peralta


Herederos de Franklin Pino



Firma la señora comisaria Talía Mora Pinos haciendo uso de sus facultades conferidas por el Art. 236 de la ley de Compañías, y la señora Sandra Castillo en calidad de secretaria Adh-oc



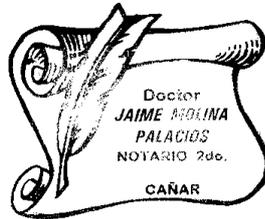
Talía Mora Pinos

COMISARIA



Sandra Castillo

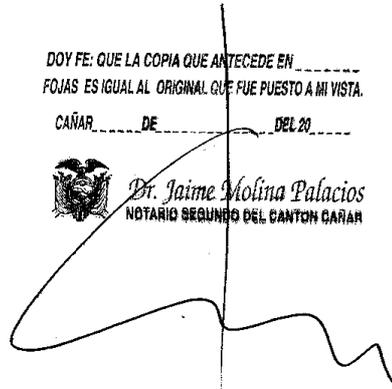
SECRETARIA AD-HOC



DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN _____
FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE PUESTO A MI VISTA.
CAÑAR _____ DE _____ DEL 20 _____

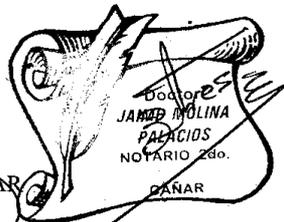


Dr. Jaime Molina Palacios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR





Dr. Jaime Molina Palacios
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CAÑAR
 Cañar - Ecuador



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

El No. 320:

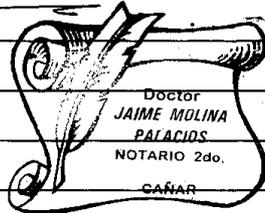
[Firma manuscrita]

Se otorgo ante mí, en fe de ello sello y firmo
 esta Primera copia en Cañar el mismo día de su
 celebración.

EL NOTARIO.

[Firma manuscrita]

Dr. Jaime G. Molina P.
 NOTARIO SEGUNDO
 CANTON CAÑAR

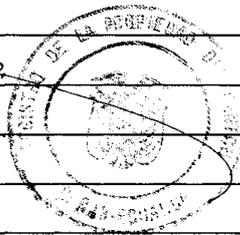


Queda inscrito en los

Registros de *Hecceñil*

bajo el número *36*

Cañar, 31 de Mayo del 2010.



[Firma manuscrita]

Dr. Juan Molina Bustamante
 NOTARIO SEGUNDO
 DEL CANTON CAÑAR

(transfere la participación que le corresponde en la compañía de
xxxxxx S de RL de CV a favor de Pedro María Fernández Narváez. Cañar, 4 de junio del 2010. XXXXXXXXXXXX)

Doy fe; Que la margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía he
sentado razón de la transferencia de participaciones que realiza en calidad de cedente el
señor Ricardo María Pino Tenezaca por sus propios derechos y como mandatario de su
cónyuge a favor de Pedro María Fernández Narváez. Cañar, 4 de junio del 2010.

EL NOTARIO
Dr. Humberto Medina Gárate
NOTARIO JERREDO
DE CAÑAR, CAÑAR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

INTENDENCIA DE CUENCA

UNIDAD JURIDICA
Memorando No. SC.UJ.C.10.0622
Cuenca, 16 de julio de 2010
T. No. (4268) 4289

Economista
René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Su despacho.

Señor Intendente:

Las escrituras de transferencias de participaciones de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SHAMISHAM CIA. LTDA.", celebradas en la notaría segunda del cantón Cañar que a continuación se detallan, cumplen con todos los requerimientos legales y reglamentarios por lo cual el Departamento de Registro de Sociedades puede proceder a registrarlas:

2 de junio de 2010.- VICENTE ENCALADA ORTIZ y su cónyuge transfieren a favor de JOSÉ LAUDELINO CRUZ SIGUENCIA 28 participaciones de un dólar

8 de abril de 2010.- VICENTE ENCALADA ORTIZ y su cónyuge transfieren 28 participaciones de un dólar a favor de EDMUNDO DE JESUS SERPA TENESACA.

8 de abril de 2010.- HEREDEROS DE FRANKLIN PATRICIO PINO MORA 28 participaciones de un dólar a favor de PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ NARVÁEZ.

2 de junio de 2010.- MARÍA ASENCIÓN ZHAO CAMAS y su cónyuge 32 participaciones de un dólar cada una a favor de LUIS ALBERTO CRUZ SIGUENCIA.

8 de abril de 2010.- JORGE ALEJANDRO ROMERO ANDRADE y su cónyuge 14 participaciones de un dólar a favor de ANGEL MARÍA TENESACA CHUQUI.

Por lo cual el Departamento de Registro de Sociedades procederá con el debido registro.

Atentamente:

Dr. Juan Andrade Corral
ESPECIALISTA JURÍDICO 2

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SHAMISHAM CIA.LTDA.

Economista
René Bueno Encalada
Intendente de Compañías de Cuenca
Ciudad

De mi consideración:

Por medio del presente comunico a Usted que se han procedido a registrar en el libro de participaciones y socios el día 13 de Julio de 2010 las siguientes transferencias de participaciones, para lo cual adjunto las respectivas escrituras:

CEDENTE

Nombre: Vicente
Apellidos: Encalada Ortiz
Cédula: 0300657368
Nacionalidad: Ecuatoriana
No. Participaciones: 28
Valor Nominal: \$1,00

Nombre: Vicente
Apellidos: Encalada Ortiz
Cédula: 0300657368
Nacionalidad: Ecuatoriana
No. Participaciones: 28
Valor Nominal: \$1,00

Nombre: Franklin Patricio
Apellidos: Pino Mora (HEREDEROS)
Cédula: 0301676920
Nacionalidad: Ecuatoriana
No. Participaciones: 28
Valor Nominal: \$1,00

Nombre: María Asención
Apellidos: Zhao Camas
Cédula: 0300545548
Nacionalidad: Ecuatoriana
No. Participaciones: 32
Valor Nominal: \$1,00

CECIONARIO

Nombre: José Laudelino
Apellidos: Cruz Sigüencia
Cédula: 0301357018
Nacionalidad: Ecuatoriana
No. Participaciones: 28
Valor Nominal: \$1,00

Nombre: Edmundo de Jesús
Apellidos: Serpa Tenesaca
Cédula: 0300956422
Nacionalidad: Ecuatoriana
No. Participaciones: 28
Valor Nominal: \$1,00

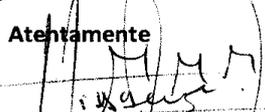
Nombre: Pedro María
Apellidos: Fernández Narváez
Cédula: 0301661252
Nacionalidad: Ecuatoriana
No. Participaciones: 28
Valor Nominal: \$1,00

Nombre: Luis Alberto
Apellidos: Cruz Sigüencia
Cédula: 0301024691
Nacionalidad: Ecuatoriana
No. Participaciones: 32
Valor Nominal: \$1,00

Nombre: Jorge Alejandro
Apellidos: Romero Andrade
Cédula: 0300570538
Nacionalidad: Ecuatoriana
No. Participaciones: 14
Valor Nominal: \$1,00

Nombre: Angel María
Apellidos: Tenesaca Chuqui
Cédula: 0301282018
Nacionalidad: Ecuatoriana
No. Participaciones: 14
Valor Nominal: \$1,00

Atentamente


Gabriel Alonso Crespo Santacruz
Gerente General

